

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el Superior decretó de oficio la nulidad de lo actuado desde la sentencia por la inexistencia de la inspección judicial practicada el 6 de octubre de 2022 (PDF 052) remitiendo el expediente para lo pertinente al correo el 8 de abril del año en curso. (PDF008 Cuaderno segunda instancia)

Lebrija, abril 10 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia del 21 de marzo del año en curso, este estrado judicial ordena la reconstrucción de la diligencia de inspección judicial efectuada el 6 de octubre de 2022 al predio objeto de la litis y una vez realizada la reconstrucción del expediente se procederá con el trámite procesal que corresponda.

En relación con este aspecto la Corte Constitucional en Sentencia T-328 de 2020 ha expuesto, lo siguiente:

“Es parte esencial de todo proceso judicial o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Sin embargo, es posible que, por diferentes circunstancias, el expediente o parte de este se extravíe. Frente a esta situación, el legislador ha previsto el trámite de reconstrucción de expedientes regulado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil y, actualmente, en el artículo 126 del Código General del Proceso, en los siguientes términos...”

En este orden de ideas, ante la situación expresada y advertida por el Despacho, y teniendo en cuenta la solución jurídica que existe en la Jurisprudencia patria y en la Ley, además, de lo manifestado en el informe secretarial que antecede a este acápite, y lo dispuesto por el Superior este Juzgado fijará fecha para la realización de la audiencia en la que se citará a las partes y al perito evaluador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR la reconstrucción parcial del expediente en lo atinente a la práctica de la inspección judicial al predio lote No. 8 ubicado en la carrera 7 No. 10-51 de este municipio conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 126 del C.G.P., se señala el **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo audiencia de reconstrucción parcial del expediente que contiene el proceso que nos ocupa, diligencia a la que deberán asistir las partes demandante y demandados con sus respectivos apoderados judiciales, el Curador ad-litem Litem abogado PANFINIO RAMIREZ OVIEDO y el perito WALTER ALFREDO RUEDA DURAN.

TERCERO: La parte demandante dispondrá de los medios necesarios para el traslado del personal del juzgado y del perito el día de la diligencia.

CUARTO: Una vez reconstruida la diligencia pase al despacho para señalar fecha y hora para los alegatos de conclusión y proferimiento de la sentencia. Todas las demás pruebas practicadas mantienen validez.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

SC5780-4-20

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4302269fbdfb1c4b81cf847d36217ce4fec4bf843b1d2a5ad516ea72f2d558ab**

Documento generado en 10/04/2024 05:05:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>